CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 04 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, por Reparto del 24 de mayo del año en curso, radicada el 31 de mayo hogaño, correspondió al Juzgado la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00154-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, cuatro (04) de Junio dos mil veintiuno (2021)

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00154-00
AUTO No. 826

Ciertamente, la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL de la cual da cuenta Secretaría, que promueve la señora Neide Nuvia Gutierrez Rubio, a través de apoderada judicial, contra el señor Mauricio Ceballos Alban, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

1. Debe la apoderada indicar la fecha exacta de la separación definitiva

2. Debe indicar el ultimo domicilio de los cónyuges

3. No se acredito haber remitido simultáneamente la demanda y sus anexos, al demandado, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6º del Decreto 806 de junio de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda contenciosa de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL propuesta a través de apoderada judicial, por la señora NEIDE NUVIA GUTIERREZ RUBIO, en contra del señor MAURICIO CEBALLOS ALBAN.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. DIANA MARCELA ISAJAR CALDERON, con cedula de ciudadanía No 38.671.366 de Jamundí – Valle y T.P. No.325.783 del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte mandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

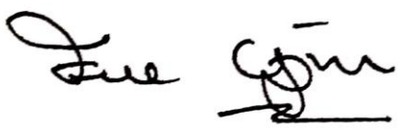

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

SE NOTIFICA EN ESTADOS ELECTRONICOS #082 DE 08/06/2021